CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN - CD 329 DE 2026
(FECHA ESTABLECIDA EN EL SECOP II)

Entre los Suscritos **MARCO AURELIO CARDONA ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.803.047** expedida en el Municipio de La Victoria-Valle, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta de Posesión de fecha primero (01) de enero de 2024 suscrita ante Notaría Única de la Victoria-Valle, en uso de las facultades, y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal b), actuando en nombre y representación del Municipio de La Victoria-Valle, identificado con **Nit. No. 800.100.524-9**, quien para los efectos del presente contrato se denomina la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **JHONATAN DE JESÚS VALENCIA GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **16804367, expedida en LA VICTORIA (V)**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de Contratación Directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia. **b)** Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos para este contrato, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad o experiencia. **c)** Que el señor (a) **JHONATAN DE JESÚS VALENCIA GOMEZ** acreditó idoneidad y experiencia. **d)** Que existe la Disponibilidad Presupuestal No. **0001681 del dieciséis (16) de octubre del 2026**. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN, ORGANIZACIÓN Y TRÁMITE DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, INCLUYENDO EL SOPORTE OPERATIVO EN SITIO Y LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL RELACIONADA CON DICHOS EVENTOS, acorde con los estudios previos y la propuesta que hace parte integral de este contrato. **SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista para cumplir con el objeto contractual antes señalado, deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades específicas: **1.** Brindar apoyo operativo en relación con los eventos derivados de accidentes de tránsito, incluyendo el acompañamiento en sitio cuando sea requerido por la dependencia, sin ejercer funciones públicas, de autoridad ni competencias reservadas a los organismos de tránsito. **2.** Recopilar, organizar y entregar la información generada con ocasión de la atención de accidentes de tránsito, conforme a los lineamientos institucionales, con fines de control, seguimiento y consolidación de reportes. **3.** Apoyar la elaboración, organización, revisión y trámite de documentos y comunicaciones relacionadas con la atención y seguimiento de accidentes de tránsito, de conformidad con

los lineamientos impartidos por la supervisión. **4.** Consolidar y sistematizar la información recopilada en desarrollo de las actividades contractuales, elaborando los reportes requeridos para su seguimiento y consulta institucional. **5.** Apoyar las actividades de articulación institucional que se requieran con ocasión de la atención y seguimiento de eventos derivados de accidentes de tránsito, en coordinación con las dependencias y entidades competentes. **6.** Cumplir las demás actividades de apoyo directamente relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por la supervisión, siempre que guarden conexidad con las obligaciones pactadas y no impliquen el ejercicio de funciones públicas, de autoridad o competencias reservadas legalmente a servidores públicos u organismos de tránsito. Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **a)** Realizar y cumplir con el objeto del contrato. **b)** Dar cumplimiento con el objeto del contrato, garantizando la máxima calidad y respondiendo por el trabajo realizado. Esto implica adherirse a todas las especificaciones y características técnicas establecidas en los estudios previos y demás documentos contractuales. **c)** El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto del contrato. **d)** Cancelar el valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la Secretaría Financiera y Administrativa. **e)** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022. **f)** Las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. **g)** Presentar los informes que contengan todas las actividades realizadas en la ejecución del contrato, que contenga las evidencias fotográficas a color. **h)** Salvaguardar la información y documentación que en razón a su actividad le sea confiada. **i)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse. **j)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. **TERCERA. - INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas, para efectos de cancelar cada una de las cuotas pactadas en el presente contrato y demás informes que le solicite el supervisor. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º.) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: **1)** Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato. **2)** Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato. **3)** Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. **4)** Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social. **5)** Revisar mensualmente la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido

a satisfacción del suministro requerido. **6)** Designar el supervisor del contrato. **7)** Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato. **8)** Suscribir el Acta de inicio del contrato dentro del término estipulado para el efecto. **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($7680000,00) M/CTE**, para un periodo **DOS (02) MESES CALENDARIO**, los cuales se cancelarán mediante actas parciales, previa presentación de actividades y aprobación del cumplimiento de las actividades por parte del Supervisor. **REQUISITOS GENERALES PARA LOS PAGO: (PARCIAL Y/O FINAL)**, se efectuarán previa presentación de soportes que acrediten el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista de conformidad con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y demás que modifiquen o reglamenten, el informe de actividades del contratista, así como los soportes de tipo contable tales como factura o documento soporte/equivalente según corresponda, suscripción de actas y/o informe de supervisión parciales y/o final donde conste los servicios prestados por parte del contratista y se evidencie la satisfactoria ejecución del contrato y la respectiva acta de finalización del contrato y el informe final del supervisor. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de PAC. **PARÁGRAFO I. EL CONTRATISTA** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula; por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será **DOS (02) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en la cual, se suscriba electrónicamente entre las partes, el acta de inicio del contrato -plataforma SECOP II. La fecha de terminación del plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación y/o recibo final del objeto contratado. Para que se pueda realizar el acta final, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO.** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **SÉPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la Entidad Contratante podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el 10% del contrato. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II.** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA: GARANTÍA:** Por la cuantía, forma de pago y tipo de contrato, y en aplicación del artículo 7

de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias ni necesarias en este contrato. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÒN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÒN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que la Entidad Contratante de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Entidad Contratante, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Entidad Contratante, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”. **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Entidad

Contratante y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias vigentes). EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copias de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, la Entidad Contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** La Entidad Contratante celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido al CONTRATISTA la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que la Entidad Contratante considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para la Entidad Contratante. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en lo técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO quien ejercerá las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por EL CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Contratante, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; e) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; f) verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; g) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control

del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad Contratante, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la **Asignación Presupuestal: Programa:** 2.3.2.02.02; **Artículo: .**008459903183990; **Descripción:** ICLD. ASISTENCIA TÉCNICA Y PROCESOS FORTALECIDOS. **C. Costos:** 06. **Fuente FIN:** 1.2.1.0.00 CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN**; Valor**: **$7.680.000,00, según** CDP No. **00001681 del dieciséis (16) de octubre del 2026**, para la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8º., 9º., y 10º. Del a Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y a Ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II. **VIGÉSIMA PRIMERA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Entidad Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y documentos previos, propuesta con soportes de idoneidad o experiencia. **VIGÉSIMA TERCERA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete integralmente EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA. - COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS:** Todos los costos, gastos e impuestos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza a la Entidad Contratante aplicar los impuestos de Ley y hacer las deducciones a que haya lugar, al igual que retener los dineros que por cualquier concepto adeude a la Entidad Contratante. **VIGÉSIMA QUINTA. - VEEDURÍA**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA. -** CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a

no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), tanto durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Municipio y serán diligentemente custodiados y entregados al Municipio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. – IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad o la experiencia del CONTRATISTA con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA OCTAVA. -DOMICILIO: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas que suscriben el presente contrato y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONTRATANTE: Dirección:** Carrera 7 No. 8-45 La Victoria-Valle **Teléfono:** 2202165, **Correo Electrónico:** alcaldia@lavictoria-valle.gov.co; **CONTRATISTA: Dirección:** CALLE 18 NUMERO 6 - 30, LA VICTORIA (VALLE), **Celular:** 3187304300, **Correo Electrónico:** increiblejvg@gmail.com. **VIGÉSIMA NOVENA. -LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de La Victoria-Valle, y el domicilio contractual es el Municipio de La Victoria-Valle. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a la Alcaldía Municipal de La Victoria – Valle del Cauca en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales. Las Partes declaran que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que alguna de Las Partes o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez o haya sido

extraditado por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra Parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a Las Partes, para dar por terminado unilateralmente el presente **contrato** en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES declaran que los recursos que usa para el desarrollo del contrato y posteriores acuerdos o contratos proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a la otra PARTE su origen, para su autorización.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Elaboró: Yeny Tatiana Diaz Cardona- Asistente Contratación- Secretaría de Gobierno
Revisó: María Fanny Clavijo Gómez, Asesora Técnica Contratación -Secretaría de Gobierno
Revisó: Orfa Cecilia Velasco Ruiz, Asesora Jurídica Contratación -Secretaría de Gobierno
Aprobó: Carlos Mauricio Peña Ortiz - Secretario De Gobierno